



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE  
GUADALAJARA, JALISCO.  
P R E S E N T E.**

10:50hrs  
**RECIBIDO**

Limni  
Secretaría General

Recibido en digital

Quien suscribe, **Regidor Luis Cisneros Quirarte**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como en los artículos 87, 90, 92 y 95 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edilicio en Pleno, la siguiente **iniciativa de ordenamiento con turno a comisión, que reforma los artículos 150 Quatervicies, 265 fracción II, 266 fracción II y Octavo Transitorio del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, y autoriza elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal iniciativa que reforma el artículo 38 de la Ley de Ingresos del municipio de Guadalajara, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022**, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

I. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; además, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas estatales, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones y cuyo objeto será, entre otras cosas, establecer las bases generales de la administración pública municipal.

II. Así mismo, el artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece que será obligación de los Ayuntamientos aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal. A su vez, el artículo 40 del mismo ordenamiento señala que los ayuntamientos pueden expedir, de

Esta foja es parte integrante de la iniciativa de ordenamiento con turno a comisión, que reforma los artículos 150 Quatervicies, 265 fracción II, 266 fracción II y Octavo Transitorio del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, y autoriza elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal iniciativa que reforma el artículo 38 de la Ley de Ingresos del municipio de Guadalajara, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022.

acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

III. Históricamente, la función administrativa del estado ha sido materia de diversos estudios, mediante los cuales se busca proponer la implementación de entidades y procedimientos cuyo objeto sea el cabal cumplimiento de la función del estado, esto es, la prestación eficaz, eficiente y universal de servicios y funciones específicas que coadyuven en el desarrollo de la sociedad. Muestra de lo anterior es la creación de entidades administrativas que desempeñan de manera especializada alguna función específica encomendada al estado, o en su caso, que ha sido determinada por los ordenamientos jurídicos vigentes. En este sentido, los organismos públicos descentralizados son una de las figuras previstas por la ley para dar cumplimiento a una función político-administrativa, mediante la prestación de un servicio de manera idónea, rápida y eficaz, en beneficio del interés general.

IV. Por ello, conforme al marco jurídico vigente en ese momento, el cual establecía que los Congresos locales, a solicitud expresa de los ayuntamientos, eran quienes aprobaban la creación de un organismo público descentralizado, en el año 1943 el Ayuntamiento de Guadalajara solicitó al H. Congreso del Estado de Jalisco la creación de diversos organismos autónomos de distinta naturaleza: el Patronato del Museo de Periodismo y Artes Gráficas, el Patronato del Zoológico de Guadalajara, el Patronato del Centro Histórico, Barrios y Zonas Tradicionales de la Ciudad de Guadalajara, el Patronato Bosque los Colomos, el Patronato del Centro de Ciencias y Tecnología Planetario Severo Díaz Galindo, el Sistema del Desarrollo Integral de la Familia, DIF Guadalajara, el Instituto Municipal de las Mujeres, el Patronato del Parque Agua Azul, el Consejo Municipal de Fomento Deportivo y Apoyo a la Juventud y, en el caso que nos ocupa en la presente iniciativa, el Consejo de Colaboración Municipal.

V. En sesión ordinaria celebrada el día 8 de junio de 1943, mediante decreto legislativo 4882 el H. Congreso del Estado de Jalisco aprobó la Ley que crea el Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara, ~~decreto que fue~~ publicado el 12 de junio de 1943 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", Tomo CLVI, Número 47. El Consejo de Colaboración Municipal surge como un organismo de representación y coordinación de la iniciativa privada para

Esta foja es parte integrante de la iniciativa de ordenamiento con turno a comisión, que reforma los artículos 150 Quatervicies, 265 fracción II, 266 fracción II y Octavo Transitorio del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, y autoriza elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal iniciativa que reforma el artículo 38 de la Ley de Ingresos del municipio de Guadalajara, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022.

colaboración con las autoridades de Guadalajara, en lo relativo a obras y servicios municipales de cooperación en la ciudad, contando con autonomía y personalidad jurídica, capacitado para decidir, actuar, gestionar y contraer en las materias propias de su objeto, entre los cuales se encontraban representar los intereses de las fuerzas vivas de la ciudad para realizar obras de fomento urbano, proponer a las autoridades municipales la creación de nuevos servicios o mejoramiento de los existentes, sobre bases de cooperación particular, de acuerdo con las necesidades, opiniones y solicitudes de los diferentes sectores de la población, gestionar la ayuda de las autoridades federales y del estado, así como de instituciones y personas privadas, iniciar ante las autoridades del estado o federales la aprobación y ejecución de obras y el establecimiento o reforma de servicios urbanos en beneficio de la ciudad, entre otras.

VI. Posteriormente, con el propósito de que las funciones propias del Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara pudieran ajustarse convenientemente a los fines establecidos en la entonces Ley de Mejoramiento Urbano de Guadalajara y de las Poblaciones de Tlaquepaque, Zapopan y Chapala, así como que el mismo Consejo prestara su colaboración a la Comisión de Planeación y a los Comités de Obra, y la adecuación de sus funciones, en sesión celebrada el día 31 de diciembre de 1949, mediante decreto legislativo 5515, el H. Congreso del Estado de Jalisco aprobó la derogación del decreto número 4882, así como la creación de una nueva Ley del Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara, en la cual se establece que dicho Consejo es un organismo autónomo de participación ciudadana y vecinal en la gestión del desarrollo urbano municipal, mismo que fue publicado el día 5 de enero de 1950 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", Tomo CLXXVII, Número 25.

VII. En este sentido, el Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara<sup>1</sup> ha tenido un hilo conductor que le ha permitido constituirse como un puente para la construcción de la confianza y posicionarse como un instrumento para que el gobierno y la ciudadanía trabajen juntos en la mejora de la ciudad. Así mismo, su objetivo es fomentar la participación de los diversos sectores para la construcción de una mejor ciudad, trabajando en conjunto gobierno y sociedad para la consecución de fines comunes a través de la cooperación, colaboración y transparencia, generando confianza y seguridad a las vecinas y los vecinos que colaboran en los proyectos realizados por la autoridad municipal.

---

<sup>1</sup> Consultado en: <https://ccmg.org.mx>

Esta foja es parte integrante de la iniciativa de ordenamiento con turno a comisión, que reforma los artículos 150 Cuatervicies, 265 fracción II, 266 fracción II y Octavo Transitorio del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, y autoriza elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal iniciativa que reforma el artículo 38 de la Ley de Ingresos del municipio de Guadalajara, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022.

VIII. Desde su creación, el Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara surgió como un modelo vanguardista a nivel nacional para la ejecución de proyectos de infraestructura conjuntando fondos públicos y privados, llevando a cabo diversas obras en beneficio de la ciudad<sup>2</sup>, entre las cuales podemos resaltar las siguientes:

- Obra hidráulica del acuífero Colomos.
- Pavimentación de las avenidas Javier Mina y López Mateos.
- Creación de la Avenida Niños Héroes, proporcionando un acceso rápido a la Antigua Central Camionera.
- Construcción de la plaza y la fuente ubicadas en la Avenida México, renovando el aspecto de la antigua calle Juan Manuel.
- Modernización de las colonias Jardines del Bosque y Chapalita, las cuales establecieron el estilo de urbanismo en la ciudad durante los años 1950-1970.
- Pavimentación y mejora de sistemas de drenaje y agua potable en el barrio de Santa Teresita.
- Renovación del alumbrado público mediante la sustitución de lámparas de luz incandescente por lámparas de vapor de mercurio y posteriormente de sodio y fluorescentes, generando ahorros y disminuyendo los costos para el municipio.
- Renovación de la Avenida Unión con la construcción de fuentes, camellones y alumbrado público.
- Construcción de la Concha Acústica en el parque Agua Azul.
- Realización de la obra de red sanitaria en el barrio de San Andrés, lo cual fue factor clave para su expansión.
- Reemplazo de cinta asfáltica y alumbrado en colonias como Ladrón de Guevara, Arcos Vallarta, Obrera.
- Intervención de la avenida López Mateos en redes hidráulicas y sanitarias, así como en superficie de rodamiento y alumbrado.
- Ampliación de Avenida México, entre Américas y López Mateos.
- Pavimentación de las secciones primera, segunda y tercera en la colonia Oblatos.
- Embellecimiento del centro histórico y peatonalización de algunas zonas, incrementando el comercio en la zona.
- Pavimentación de la colonia Hermosa Provincia.

---

<sup>2</sup> *Idem*

Esta Hoja es parte integrante de la iniciativa de ordenamiento con turno a comisión, que reforma los artículos 150 Quatercives, 265 fracción II, 266 fracción II y Octavo Transitorio del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, y autoriza elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal iniciativa que reforma el artículo 38 de la Ley de Ingresos del municipio de Guadalajara, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022.

- Reemplazo de la cinta asfáltica por concreto hidráulico en la Calzada Olímpica.
- Entubamiento del río de San Juan de Dios, propiciando una mejora en la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.
- Mejoramiento integral de las calles de la Zona Industrial.
- Mejoramiento de la Avenida Dr. R. Michel, así como su conexión a través de distintas calles con la Avenida González Gallo, remodelada por el mismo Consejo anteriormente.
- Remozamiento del Parque los Colomos, primera sección.
- Peatonalización de la calle Escorza, entre Avenida Vallarta y López Cotilla, así como un proyecto de rescate urbano en el Centro Histórico.
- Renovación integral de la Zona Industrial de Guadalajara.

**IX.** Una de las principales modificaciones que incidieron en el devenir del Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara surge de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el día 23 de diciembre de 1999 mediante la cual se incluyeron, entre otras cosas, un esquema republicano, representativo y popular, convirtiéndolo en la base de la división territorial, de la organización política y administrativa de los estados, así como el carácter de autonomía, el cual podría definirse como el derecho del Municipio para que, dentro de su esfera de competencias, elija libremente a sus gobernantes, se otorgue sus propias normas de convivencia social; resuelva sin intervención de otros poderes los asuntos propios de la comunidad; cuente, además, con renglones propios de tributación y disposición libre de su hacienda; y, finalmente, que estas prerrogativas estén definidas y garantizadas en el ordenamiento supremo del Estado.<sup>3</sup> De esta manera, el Ayuntamiento pasó de ser un ente meramente administrativo, a su reconocimiento como un ámbito de gobierno en cuya esfera jurídica se ejerzan competencias exclusivas a su favor, otorgando al presidente municipal el carácter de órgano ejecutivo del ayuntamiento, y al cabildo como el órgano legislativo de control.

Así mismo, mediante dicha reforma se otorgó autonomía al municipio para regir su vida como parte de sus atributos intrínsecos, y se comprende como potestad que, dentro de la noción de estado en su amplio sentido, pueden gozar los municipios para regir intereses peculiares de su vida interior mediante normas y órganos de gobierno propios. De esta manera, la facultad legislativa, comprendida en su sentido material, quedó plasmada en los incisos que se encuentran contenidos en

<sup>3</sup> Doctor Carlos Quintana Roldán

Esta foja es parte integrante de la iniciativa de ordenamiento con turno a comisión, que reforma los artículos 150 Quatervicies, 265 fracción II, 266 fracción II y Octavo Transitorio del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, y autoriza elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal iniciativa que reforma el artículo 38 de la Ley de Ingresos del municipio de Guadalajara, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022.

la fracción II del multicitado artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, delimitando el objeto y los alcances de las leyes estatales que versan sobre cuestiones municipales, mediante la expedición de normas jurídicas por parte de las legislaturas estatales que abarquen únicamente cuestiones sustantivas y adjetivas de manera uniforme, sin intervenir en ningún momento en las cuestiones específicas de cada municipio.

**X.** En atención a esta potestad, el Ayuntamiento de Guadalajara presentó el día 21 de noviembre de 2006 ante el H. Congreso del Estado de Jalisco formal iniciativa de ley mediante la cual se solicitaba la abrogación de diversas leyes y decretos que crean Organismos Públicos Descentralizados del Municipio de Guadalajara, en el entendido que las reformas constitucionales y legales mencionadas anteriormente otorgaron a los municipios la facultad para la creación de organismos públicos descentralizados municipales por lo cual, en un afán de armonizar la reglamentación municipal con los ordenamientos jurídicos vigentes, se solicitó dicha abrogación, al establecer el municipio en su propio marco regulatorio la existencia de dichos entes públicos. Por ello, con fecha 20 de febrero de 2007 fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", Número 26, Sección II, Tomo CCCLVI el decreto legislativo 21819-LVII, mediante el cual se abrogaron diversas leyes y decretos que crearon organismos públicos descentralizados del municipio de Guadalajara.

**XI.** Una de las particularidades que presentó dicho procedimiento legislativo fue que la iniciativa propuesta refería exclusivamente a la eliminación de las leyes y decretos referidos que contenían el marco normativo que regulaba a dichos entes públicos, sin que esto significara la desaparición de los organismos públicos descentralizados los cuales, como se mencionó en líneas anteriores, se encontraban regulados en la normatividad municipal vigente, específicamente en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, en el apartado correspondiente a la Administración Paramunicipal. Por ello, en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 7 de junio de 2007 fue aprobado el Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara", mismo que fue publicado en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 14 de julio de 2007.

**XII.** A su vez, con el propósito de otorgarle una nueva perspectiva de comunidad, en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 17 de marzo de

Esta foja es parte integrante de la iniciativa de ordenamiento con turno a comisión, que reforma los artículos 150 Quatervicies, 265 fracción II, 266 fracción II y Octavo Transitorio del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, y autoriza elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal iniciativa que reforma el artículo 38 de la Ley de Ingresos del municipio de Guadalajara, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022.

2016, fue aprobado el diverso ordenamiento municipal mediante el cual se reforma la totalidad del articulado del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara", así como su denominación, para convertirse en el Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano", mismo que fue publicado el día 4 de abril de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal, Tomo II, Ejemplar 11, Año 99.

**XIII.** Así mismo, en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 8 de noviembre de 2019 fue aprobado el diverso ordenamiento municipal que expide el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, mismo que fue publicado en el Suplemento de la Gaceta Municipal, Tomo VI, Ejemplar 13, Año 102 el día 29 de noviembre de 2019. A través de la publicación de este Código, se estableció en el apartado correspondiente a la Administración Paramunicipal que el Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano es un organismo público descentralizado que tiene por objeto participar en la ejecución de las acciones urbanísticas previstas en dicho ordenamiento, en favor del interés colectivo del municipio y al cual se le reconoce el carácter de Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, como organismo auxiliar en la gestión del desarrollo urbano de conformidad a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como promover la participación ciudadana y vecinal en la gestión del desarrollo urbano, mediante la ejecución de obras por colaboración o por concertación, en los términos de la normatividad aplicable.

**XIV.** Aunado a lo anterior, mediante el artículo Sexto del ordenamiento se abrogó el Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano", estableciendo en su artículo noveno transitorio la instrucción a las dependencias y entidades municipales para efectuar las modificaciones administrativas y reglamentarias correspondientes a fin de armonizarlas con lo dispuesto en el Código. En cumplimiento a lo anterior, con fecha 22 de diciembre de 2020 fue publicado en el Suplemento de la Gaceta Municipal, Tomo VI, Ejemplar 23, año 103 el Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Consejo Social para el Desarrollo Urbano" de Guadalajara, atendiendo a la atribución prevista en el artículo 278 fracción II del Código de Gobierno Municipal

de Guadalajara respecto al análisis, evaluación y aprobación de la reglamentación interna y manuales de la entidad por parte de su Consejo Directivo.

**XV.** Como se citó anteriormente, el entonces Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara se identificó como un modelo vanguardista a nivel nacional para la ejecución de proyectos de infraestructura conjunta a través de la sinergia y colaboración entre la sociedad y el municipio; lo anterior generó con el transcurso del tiempo una identidad propia, mediante la cual las y los ciudadanos que habitan en el municipio participaban activamente en la gestión de las obras que se implementaban en Guadalajara, creciendo de manera exponencial y obteniendo una alta demanda de servicios, lo cual se vería reflejado en el crecimiento urbano de la ciudad.

Esta identidad se constituye desde una dimensión de actores sociales y políticos que participan conjuntamente en procesos de comunicación e interacción, reconociendo su carácter a través del tiempo, que nos permitan comprender y fortalecer las relaciones en la actualidad. Por ello, es importante continuar fomentando dicha identidad y sentido de pertenencia, en este caso respecto a un organismo público municipal surgido en 1943 y que cuenta con una nutrida historia en lo relativo al crecimiento urbano de Guadalajara, reconociendo a través de la presente iniciativa su carácter histórico y el legado a las distintas generaciones que habitaron y actualmente habitan en el municipio, así como proporcionando nuevamente una denominación anteriormente asumida y reconocida por la comunidad.

**XVI.** La propuesta contenida en esta iniciativa de ordenamiento consiste en modificar la denominación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Consejo Social para el Desarrollo Urbano" de Guadalajara, con el fin de proporcionarle su denominación y origen histórico, para convertirse nuevamente en el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Consejo de Colaboración Municipal" de Guadalajara. Lo anterior, mediante una reforma al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara la cual consiste, en primer lugar, la modificación al artículo 150 Quatervicies, relativo a la sectorización de este organismo público descentralizado a la Coordinación de Proyectos Estratégicos de Presidencia Municipal; a su vez, la modificación de los artículos 265 y 266, correspondientes al apartado de Administración Paramunicipal, y finalmente al artículo octavo transitorio del ordenamiento, la cual establece la modificación a las

Esta foja es parte integrante de la iniciativa de ordenamiento con turno a comisión, que reforma los artículos 150 Quatervicies, 265 fracción II, 266 fracción II y Octavo Transitorio del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, y autoriza elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal iniciativa que reforma el artículo 38 de la Ley de Ingresos del municipio de Guadalajara, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022.



denominaciones de las entidades paramunicipales enseguida anotadas, sin que ello implique alteración alguna en su objeto, funciones y servicios, obligaciones y derechos; subsistiendo en consecuencia dichas entidades.

Además, debido a la aprobación del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara y la consecuente abrogación del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Consejo Social para el Desarrollo Urbano" de Guadalajara y posterior aprobación del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Consejo Social para el Desarrollo Urbano" de Guadalajara, se propone mediante un artículo transitorio instruir al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara para que en un plazo no mayor a noventa días a partir de la publicación del ordenamiento, efectúe las modificaciones administrativas y reglamentarias correspondientes a fin de armonizarlas con el mismo, debido a que es atribución de su Consejo Directivo el análisis, evaluación y aprobación de la reglamentación interna y manuales de la entidad.

**XVII.** Una vez planteada esta propuesta de reforma, con fecha 14 de enero del presente año, mediante oficio número LCQ/008/2022, suscrito por el autor de la presente iniciativa, se remitió la misma para su análisis y opinión técnica a la Lic. Paulina López Abbadie, Directora General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano de Guadalajara. Posteriormente, con fecha 17 de enero del 2022, mediante oficio número CCM/017/2022 suscrito por la Lic. Paulina López Abbadie, Directora General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano de Guadalajara, se remitió a la presidencia de la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad la opinión técnica requerida, misma que se transcribe a continuación:

**"Mtro. Luis Cisneros Quirarte**  
**Regidor presidente de la Comisión de Obras Públicas**  
**Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad**  
**P R E S E N T E**

Esta foja es parte integrante de la iniciativa de ordenamiento con turno a comisión, que reforma los artículos 150 Quatervicies, 265 fracción II, 266 fracción II y Octavo Transitorio del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, y autoriza elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal iniciativa que reforma el artículo 38 de la Ley de Ingresos del municipio de Guadalajara, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022.

Por medio del presente y con el gusto de saludarlo, en atención a su oficio LCQ/008/2021 me permito emitir la opinión requerida, respecto de la reforma conducente al cambio de denominación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano de Guadalajara (en lo sucesivo el Consejo Social). En ese sentido, me permito manifestar que la opinión de este Organismo es favorable, dada la importancia de recuperar el nombre histórico del Consejo y por el cual es conocido por la comunidad.

Sin embargo, es preciso señalar los siguientes errores mecanográficos contenidos en la propuesta que se adjuntó en las páginas 11 y 12 en los puntos de ordenamiento:

- Punto segundo, dice solo artículo 265, siendo lo correcto 265 fracción II.
- Artículo 265, la fracción V se encuentra derogada, debiendo ser la modificación de la denominación en la fracción II.
- Artículo 266, la fracción V se encuentra derogada, debiendo ser la modificación de la denominación en la fracción II.

Cabe mencionar que la figura del Consejo Social no solo está prevista en el Código de Gobierno Municipal, sino que trasciende más allá, toda vez que el fundamento legal para el cobro de las cuotas de colaboración como una contribución por mejoras se establece en la Ley de Ingresos del municipio de Guadalajara, Jalisco para el ejercicio fiscal en curso.

Es decir que la ley de ingresos antes mencionada contempla que la contribución de mejoras, para obras por colaboración, es la que resulte de la realización de acciones urbanísticas mediante trabajos de urbanización, equipamiento, y mejoras urbanas a través del "Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano" del Municipio de Guadalajara.

Lo anterior da cumplimiento al principio de legalidad respecto que las contribuciones deben estar establecidas por autoridad competente y en Ley, en correlación a lo contemplado en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que, las contribuciones por mejoras encuentran su fundamento legal en el numeral 38 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, que a la letra establece lo siguiente:

**Artículo 38.** Son objeto de la contribución de mejoras, para obras por colaboración, la realización de acciones urbanísticas mediante

Esta foja es parte integrante de la iniciativa de ordenamiento con turno a comisión, que reforma los artículos 150 Quatervicies, 265 fracción II, 266 fracción II y Octavo Transitorio del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, y autoriza elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal iniciativa que reforma el artículo 38 de la Ley de Ingresos del municipio de Guadalajara, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022.

trabajos de urbanización, equipamiento y mejoras urbanas a través del **Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara**.

Los sujetos obligados al pago de la contribución de mejoras, para obras por colaboración son las personas físicas o morales que sean propietarias, copropietarias, condóminos y, o poseedoras a título de dueño de los predios que obtengan beneficio de las obras por colaboración realizadas a través del **Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara**.

La base de esta contribución será la que resulte de multiplicar el número de metros cuadrados que sean propiedad del sujeto obligado, por el factor que resulte de dividir el monto aprobado en la Junta de Propietarios a que hace referencia el Reglamento del citado Consejo, del proyecto que sea a cargo de los sujetos obligados, entre el número de metros cuadrados de los predios que se ubiquen dentro del área de beneficio de la obra de colaboración, o en su caso, la base que se determine y sea aprobada en la Junta de Propietarios.

La presente contribución tendrá el carácter de crédito fiscal.

No satisfecho el crédito fiscal por este concepto, la Tesorería Municipal podrá exigir su pago una vez transcurridos 90 días naturales siguientes a la fecha en que se haya determinado la base de la presente contribución conforme a este artículo, mediante el procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco incluso inscribirse en el Registro Público de Propiedad y Comercio como gravamen real sobre el o los inmuebles afectados.

La presente contribución deberá cubrirse en una sola exhibición o en pagos mensuales que acuerden las y los propietarios, copropietarios, condóminos y, o poseedores a título de dueño de los predios que obtengan beneficio de las obras por colaboración con el **Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara**, mismo que será el encargado de ejecutar la obra por medios propios o a través de terceros.

**El Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara**, podrá establecer un plazo de pago

*distinto a los establecidos en el presente artículo, según lo dispuesto por su Reglamento. Las contribuciones de mejoras, por obras de colaboración, deberán ser pagadas directamente al Consejo.*

*Por lo anteriormente expuesto le solicito de la manera más atenta se busque la armonía y se escale tal reforma, con la finalidad de que este Consejo Social, no llegare a tener problemas al poseer distintos nombres en diversas leyes y que ello cause confusión a la ciudadanía. Evitando así repercusiones en el ámbito jurídico dado que actualmente se encuentran en trámite varios juicios de garantías como juicios administrativos de nulidad donde el fondo del asunto radica en la cuota de colaboración.*

*Sin otro particular, me reitero de usted a sus apreciables órdenes."*

Aunado a la propuesta vertida en el punto XVI de la presente iniciativa, y en atención a la respuesta contenida en el oficio citado, se propone además la reforma del artículo 38 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene referencias al Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, respecto al objeto de contribución de mejoras a través de este organismo público descentralizado.

Con el fin de proporcionar una mejor comprensión a estas modificaciones, a continuación se detallan las propuestas de reforma en la siguiente tabla comparativa:

<b>Código de Gobierno Municipal de Guadalajara</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p><b>Artículo 150 Quatervicios. (...)</b></p> <p>I. a IV. (...)</p> <p>Se encuentra sectorizado a la Coordinación el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano.</p>	<p><b>Artículo 150 Quatervicios. (...)</b></p> <p>I. a IV. (...)</p> <p>Se encuentra sectorizado a la Coordinación el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo <b>de Colaboración Municipal</b>.</p>
<p><b>Artículo 265. (...)</b></p> <p>I. (...)</p> <p>II. Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano;</p> <p>III. a IX. (...)</p>	<p><b>Artículo 265. (...)</b></p> <p>I. (...)</p> <p>II. Consejo <b>de Colaboración Municipal</b>;</p> <p>III. a IX. (...)</p>

Esta foja es parte integrante de la iniciativa de ordenamiento con turno a comisión, que reforma los artículos 150 Quatervicios, 265 fracción II, 266 fracción II y Octavo Transitorio del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, y autoriza elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal iniciativa que reforma el artículo 38 de la Ley de Ingresos del municipio de Guadalajara, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022.

<p><b>Artículo 266. (...)</b></p> <p>I. (...)</p> <p>II. El Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano de Guadalajara, tiene por objeto participar en la ejecución de las acciones urbanísticas previstas en este ordenamiento, en favor del interés colectivo del Municipio de Guadalajara y al cual se le reconoce el carácter de Consejo Municipal de Desarrollo urbano, como organismo auxiliar en la gestión del desarrollo urbano de conformidad a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Jalisco y demás normatividad aplicable; y promover la participación ciudadana y vecinal en la gestión del desarrollo urbano, mediante la ejecución de obras por colaboración o por concertación, en los términos dispuestos en la normatividad aplicable.</p> <p>III. a IX. (...)</p> <p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Octavo.</b> Se modifican las denominaciones de las entidades paramunicipales enseguida anotadas, sin que ello implique alteración alguna en su objeto, funciones y servicios, obligaciones y derechos; subsistiendo en consecuencia estos:</p> <table border="1" data-bbox="235 1207 787 1459"> <tr> <td>Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, denominado Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano</td> <td>Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano de Guadalajara</td> </tr> </table>	Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, denominado Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano	Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano de Guadalajara	<p><b>Artículo 266. (...)</b></p> <p>I. (...)</p> <p>II. El Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Consejo <b>de Colaboración Municipal de Guadalajara</b>, tiene por objeto participar en la ejecución de las acciones urbanísticas previstas en este ordenamiento, en favor del interés colectivo del Municipio de Guadalajara y al cual se le reconoce el carácter de Consejo Municipal de Desarrollo urbano, como organismo auxiliar en la gestión del desarrollo urbano de conformidad a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Jalisco y demás normatividad aplicable; y promover la participación ciudadana y vecinal en la gestión del desarrollo urbano, mediante la ejecución de obras por colaboración o por concertación, en los términos dispuestos en la normatividad aplicable.</p> <p>III. a IX. (...)</p> <p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Octavo.</b> Se modifican las denominaciones de las entidades paramunicipales enseguida anotadas, sin que ello implique alteración alguna en su objeto, funciones y servicios, obligaciones y derechos; subsistiendo en consecuencia estos:</p> <table border="1" data-bbox="820 1207 1372 1459"> <tr> <td>Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, denominado Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano</td> <td>Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Consejo <b>de Colaboración Municipal de Guadalajara</b></td> </tr> </table>	Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, denominado Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano	Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Consejo <b>de Colaboración Municipal de Guadalajara</b>
Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, denominado Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano	Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano de Guadalajara				
Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, denominado Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano	Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Consejo <b>de Colaboración Municipal de Guadalajara</b>				
<p><b>Ley de Ingresos del municipio de Guadalajara, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022</b></p>					
<p><b>Texto Vigente</b></p>	<p><b>Texto Propuesto</b></p>				
<p><b>Artículo 38.</b> Son objeto de la contribución de mejoras, para obras por colaboración, la realización de acciones urbanísticas mediante trabajos de urbanización, equipamiento y mejoras urbanas a través del Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara.</p>	<p><b>Artículo 38.</b> Son objeto de la contribución de mejoras, para obras por colaboración, la realización de acciones urbanísticas mediante trabajos de urbanización, equipamiento y mejoras urbanas a través del Consejo <b>de Colaboración Municipal</b> de Guadalajara.</p>				

Esta foja es parte integrante de la iniciativa de ordenamiento con turno a comisión, que reforma los artículos 150 Quatervicies, 265 fracción II, 266 fracción II y Octavo Transitorio del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, y autoriza elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal iniciativa que reforma el artículo 38 de la Ley de Ingresos del municipio de Guadalajara, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022.

Los sujetos obligados al pago de la contribución de mejoras, para obras por colaboración son las personas físicas o morales que sean propietarias, copropietarias, condóminos y, o poseedoras a título de dueño de los predios que obtengan beneficio de las obras por colaboración realizadas a través del Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara.

(...)

(...)

(...)

La presente contribución deberá cubrirse en una sola exhibición o en pagos mensuales que acuerden las y los propietarios, copropietarios, condóminos y, o poseedores a título de dueño de los predios que obtengan beneficio de las obras por colaboración con el Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, mismo que será el encargado de ejecutar la obra por medios propios o a través de terceros.

El Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, podrá establecer un plazo de pago distinto a los establecidos en el presente artículo, según lo dispuesto por su Reglamento. Las contribuciones de mejoras, por obras de colaboración, deberán ser pagadas directamente al Consejo.

Los sujetos obligados al pago de la contribución de mejoras, para obras por colaboración son las personas físicas o morales que sean propietarias, copropietarias, condóminos y, o poseedoras a título de dueño de los predios que obtengan beneficio de las obras por colaboración realizadas a través del Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara.

(...)

(...)

(...)

La presente contribución deberá cubrirse en una sola exhibición o en pagos mensuales que acuerden las y los propietarios, copropietarios, condóminos y, o poseedores a título de dueño de los predios que obtengan beneficio de las obras por colaboración con el Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara, mismo que será el encargado de ejecutar la obra por medios propios o a través de terceros.

El Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara, podrá establecer un plazo de pago distinto a los establecidos en el presente artículo, según lo dispuesto por su Reglamento. Las contribuciones de mejoras, por obras de colaboración, deberán ser pagadas directamente al Consejo.

**XVIII.** A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, es importante señalar que la presente iniciativa contiene repercusiones jurídicas y sociales, las primeras correspondientes a reformar el contenido del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, así como la Ley de Ingresos del municipio de Guadalajara, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022, con el fin de efectuar una modificación a la denominación del ahora Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano de Guadalajara, para convertirse nuevamente en el Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara. En cuanto a las repercusiones sociales, mediante esta iniciativa de ordenamiento se proporciona la denominación y origen histórico de un área de la administración pública municipal, la cual surgió como un organismo autónomo de participación ciudadana y vecinal mediante la cual las y

Esta foja es parte integrante de la iniciativa de ordenamiento con turno a comisión, que reforma los artículos 150 Quatervicies, 265 fracción II, 266 fracción II y Octavo Transitorio del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, y autoriza elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal iniciativa que reforma el artículo 38 de la Ley de Ingresos del municipio de Guadalajara, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022.

los ciudadanos que habitan en el municipio participaban activamente en la gestión de las obras de interés colectivo que se implementaban en Guadalajara

Así mismo, respecto a las repercusiones en materia laboral, con la aprobación de esta iniciativa no se tendrían repercusiones en este sentido, ya que su aprobación no implica la contratación de nuevo personal, la remoción de personas servidoras públicas o un menoscabo en sus condiciones laborales actuales. Por otra parte, en lo correspondiente a las repercusiones en materia presupuestal, tampoco se prevén repercusiones en este sentido, al tratarse exclusivamente de una reforma que modifica la denominación del ahora Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano de Guadalajara, para convertirse nuevamente en el Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara, sin que lo anterior implique una erogación presupuestal por parte del municipio, o una carga económica a las y los ciudadanos.

Por último, se propone que la propuesta contenida en la presente iniciativa de acuerdo sea turnada a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia ya que, de acuerdo a las atribuciones previstas en el artículo 109 fracción X incisos a) y c) del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, es la encargada de proponer, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la creación, reforma, derogación o abrogación de ordenamientos municipales, incluyendo lo concerniente a la creación, modificación y extinción de instancias que forman la administración pública, así como de plantear elevar iniciativas de ley o decreto al Congreso, en los casos previstos en la normatividad aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Ayuntamiento Constitucional los siguientes puntos de:

### **Ordenamiento**

**PRIMERO.** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara aprueba reformar los artículos 150 Quatervicies, 265 fracción II, 266 fracción II y Octavo Transitorio del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, para quedar como sigue:

#### **Artículo 150 Quatervicies. (...)**

Esta foja es parte integrante de la iniciativa de ordenamiento con turno a comisión, que reforma los artículos 150 Quatervicies, 265 fracción II, 266 fracción II y Octavo Transitorio del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, y autoriza elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal iniciativa que reforma el artículo 38 de la Ley de Ingresos del municipio de Guadalajara, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022.

I. a IV. (...)

Se encuentra sectorizado a la Coordinación el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo **de Colaboración Municipal**.

**Artículo 265.** (...)

I. (...)

II. Consejo **de Colaboración Municipal**;

III. a IX. (...)

**Artículo 266.** (...)

I. (...)

II. El Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Consejo **de Colaboración Municipal de Guadalajara**, tiene por objeto participar en la ejecución de las acciones urbanísticas previstas en este ordenamiento, en favor del interés colectivo del Municipio de Guadalajara y al cual se le reconoce el carácter de Consejo Municipal de Desarrollo urbano, como organismo auxiliar en la gestión del desarrollo urbano de conformidad a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Jalisco y demás normatividad aplicable; y promover la participación ciudadana y vecinal en la gestión del desarrollo urbano, mediante la ejecución de obras por colaboración o por concertación, en los términos dispuestos en la normatividad aplicable.

III. a IX. (...)

### Transitorios

**Primero a Séptimo.** (...)

**Octavo.** Se modifican las denominaciones de las entidades paramunicipales enseguida anotadas, sin que ello implique alteración alguna en su objeto, funciones y servicios, obligaciones y derechos; subsistiendo en consecuencia estos:

Antes de la entrada en vigor del Código	A partir de la entrada en vigor del Código
(...)	(...)

Esta foja es parte integrante de la iniciativa de ordenamiento con turno a comisión, que reforma los artículos 150 Quatervicies, 265 fracción II, 266 fracción II y Octavo Transitorio del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, y autoriza elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal iniciativa que reforma el artículo 38 de la Ley de Ingresos del municipio de Guadalajara, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022.



Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, denominado Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano	Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Consejo <b>de Colaboración Municipal de Guadalajara</b>
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)

**Noveno a Décimo Primero. (...)**

**SEGUNDO.** Se aprueba y autoriza elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal iniciativa de decreto que reforma el artículo 38 de la Ley de Ingresos del municipio de Guadalajara, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue:

**Artículo 38.** Son objeto de la contribución de mejoras, para obras por colaboración, la realización de acciones urbanísticas mediante trabajos de urbanización, equipamiento y mejoras urbanas a través del Consejo **de Colaboración Municipal** de Guadalajara.

Los sujetos obligados al pago de la contribución de mejoras, para obras por colaboración son las personas físicas o morales que sean propietarias, copropietarias, condóminos y, o poseedoras a título de dueño de los predios que obtengan beneficio de las obras por colaboración realizadas a través del Consejo **de Colaboración Municipal** de Guadalajara.

(...)

(...)

(...)

La presente contribución deberá cubrirse en una sola exhibición o en pagos mensuales que acuerden las y los propietarios, copropietarios, condóminos y, o poseedores a título de dueño de los predios que obtengan beneficio de las obras por colaboración con el Consejo **de**

Esta foja es parte integrante de la iniciativa de ordenamiento con turno a comisión, que reforma los artículos 150 Quatervicios, 265 fracción II, 266 fracción II y Octavo Transitorio del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, y autoriza elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal iniciativa que reforma el artículo 38 de la Ley de Ingresos del municipio de Guadalajara, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022.

**Colaboración Municipal** de Guadalajara, mismo que será el encargado de ejecutar la obra por medios propios o a través de terceros.

El Consejo de **Colaboración Municipal** de Guadalajara, podrá establecer un plazo de pago distinto a los establecidos en el presente artículo, según lo dispuesto por su Reglamento. Las contribuciones de mejoras, por obras de colaboración, deberán ser pagadas directamente al Consejo.

**TERCERO.** Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General del Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente ordenamiento.

### **Transitorios**

**Primero.** Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**Segundo.** Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de la publicación de la reforma a la Ley de Ingresos del municipio de Guadalajara, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022 contenida en el Artículo Segundo del presente, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**Tercero.** Se instruye al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara para que en un plazo no mayor a noventa días a partir del siguiente al de la publicación de este ordenamiento, efectúe las modificaciones administrativas y reglamentarias correspondientes a fin de armonizarlas con lo dispuesto en el presente.

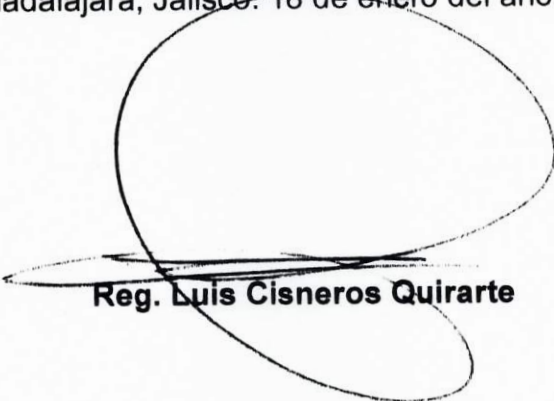
**Cuarto.** Notifíquese al H. Congreso del Estado de Jalisco, para su conocimiento y efectos legales a los que haya lugar.

Así mismo, una vez publicado el presente ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Esta foja es parte integrante de la iniciativa de ordenamiento con turno a comisión, que reforma los artículos 150 Quatervicies, 265 fracción II, 266 fracción II y Octavo Transitorio del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, y autoriza elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal iniciativa que reforma el artículo 38 de la Ley de Ingresos del municipio de Guadalajara, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022.

**ATENTAMENTE**

Guadalajara, Jalisco, 18 de enero del año 2022.



**Reg. Luis Cisneros Quirarte**

Esta foja es parte integrante de la iniciativa de ordenamiento con turno a comisión, que reforma los artículos 150 Quatervicies, 265 fracción II, 266 fracción II y Octavo Transitorio del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, y autoriza elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal iniciativa que reforma el artículo 38 de la Ley de Ingresos del municipio de Guadalajara, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022.

